



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DORIA MENDEZ AVILA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO RAMOS AVILA, LEOVIGILDO RAMOS AVILA, RUBIELA RAMOS AVILA, DIANA MARIA RAMOS AVILA, EVERTHO RAMOS AVILA y YOLANDA RAMOS AVILA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00387-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** formulada por la señora **DORIA MENDEZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.502.475, actuando a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **DORIA MENDEZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.502.475 y en contra de **LUIS ALBERTO RAMOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.468, **LEOVIGILDO RAMOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.520, **RUBIELA RAMOS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.136, **DIANA MARIA RAMOS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.829, **EVERTHO RAMOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.467 y **YOLANDA RAMOS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.078, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000,00 M/cte.)**, contenida en un pagaré otorgado el 5 de enero de 2017 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 21 de febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **LUIS ALBERTO RAMOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.468, **LEOVIGILDO RAMOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.520, **RUBIELA RAMOS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.136, **DIANA MARIA RAMOS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.829, **EVERTHO RAMOS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.467 y **YOLANDA RAMOS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.078, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del Código General del Proceso.





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **LUIS ALBERTO RAMOS AVILA, LEOVIGILDO RAMOS AVILA, RUBIELA RAMOS AVILA, DIANA MARIA RAMOS AVILA, EVERTHO RAMOS AVILA y YOLANDA RAMOS AVILA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la C.C. No. 12.222.705 y titular de la Tarjeta Profesional No. 15.522 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO